



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

105 F

23 de septiembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Presidencia

Dip. Osiel Equihua Equihua

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POREL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA; Y DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la comunicación que contiene observaciones al Decreto Legislativo Número 326, por el que se adicionan los Artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios, recorriéndose en su orden los subsecuentes, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado, y Carlos Herrera Tello, Secretario de Gobierno.

ANTECEDENTES

I. En sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 24 veinticuatro de abril de 2020 dos mil veinte, se dio lectura a la Iniciativa que adiciona un artículo único transitorio a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Diputados Alfredo Ramírez Bedolla, y Ernesto Núñez Aguilar, turnándose a las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública para su estudio, análisis y dictamen.

II. Del estudio realizado a la Iniciativa mencionada en el antecedente I, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión emitimos el dictamen correspondiente, con fecha 01 de mayo de 2020, mismo que fue aprobado por el Pleno de este Congreso del Estado el día 05 de mayo de la misma anualidad.

III. Con fecha 03 de junio de 2020, mediante oficio remitido por la Mesa Directiva del Congreso del Estado fue turnada a estas Comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública la comunicación que contiene observaciones al decreto legislativo número 326, por el que se adicionan los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios, recorriéndose en su orden los subsecuentes de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado y Carlos Herrera Tello, Secretario de Gobierno.

IV. Derivado del estudio y análisis de las observaciones, materia del presente dictamen, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos

que expidiere, así como para legislar en materia de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Hacienda y Deuda Pública, es competente para atender las observaciones mencionadas en el antecedente IV del presente dictamen, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 35 fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como por lo dispuesto por los artículos 244 fracción III, 273, 274 y 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las observaciones se sustentan fundamentalmente en lo siguiente:

Al respecto, es de comentarse que el 23 de diciembre de 1999, se reformó el artículo 115 fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de establecer la autonomía del Municipio en el manejo libre de su hacienda pública, garantizando los ingresos que son materia de su competencia.

La presente reforma, sin lugar a dudas es muy loable y compartimos el sentido del mismo, empero, nos preocupa que con dicha reforma se viole el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vinculación con la fracción III del mismo precepto.

En efecto dicho precepto establece lo siguiente:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular; teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y en todo caso:

...

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Solo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

...

De la transcripción anterior se observa que el agua potable, drenaje, alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales, son servicios públicos prestados por los municipios y las leyes estatales tienen prohibición constitucional para establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones, aunado a que dichos estados deben de pagar por el uso, aprovechamiento o explotación de las aguas nacionales conforme a la Ley Federal de Derechos.

Es con base en lo anterior, que respetuosamente se somete a la amable consideración de esa soberanía, el valorar la observación planteada con la finalidad de evitar una posible violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la libertad que tienen los municipios de administrar libremente su hacienda pública.

De las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a la minuta 326, las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Deuda Pública llegamos a las siguientes determinaciones:

I. La presente reforma no pretende establecer exenciones a ninguna contribución, sino más bien brindar opciones a los usuarios del servicio de agua potable para que puedan pagar el servicio en parcialidades o una vez que concluya la pandemia de COVID-19, pero a la vez no afectar a los organismos operadores, procurando mantener su estabilidad financiera para que puedan seguir brindando el servicio y no disminuyan el suministro.

II. Que el decreto materia del presente dictamen pretende brindar facilidades a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán para que a través de los organismos operadores de agua potable proponga a sus usuarios diversos beneficios en cuanto a la obtención de descuentos y prórrogas para el pago de este servicio durante el tiempo que dure la pandemia de COVID-19 en Michoacán.

III. Si bien es cierto que la palabra subsidio es utilizada con bastante frecuencia en el ámbito fiscal, consideramos prudente la observación en cuanto a que pudiera generar confusión e incluso una consideración de inconstitucionalidad. Es por lo anterior que las Diputadas y Diputados integrantes de esta Comisión, decidimos cambiarla, pero mantener en espíritu de la reforma establecida en la minuta materia del presente dictamen.

Por todo lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda y Deuda Pública consideramos que resulta procedente continuar con la publicación del decreto correspondiente, aceptando parcialmente las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que sometemos a consideración del Pleno la propuesta de decreto con modificaciones a la Minuta 326.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 35 fracciones V y VI y 44 fracciones I, IX y XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXVIII, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 242, 243, 244 fracción III, 245, 247, 273, 274 y 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se adicionan los artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios, recorriéndose los subsecuentes, a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

Artículo Primero. *Debido a la actual pandemia de COVID-19, los Ayuntamientos del Estado de Michoacán y el Concejo Mayor de Cherán, si están en condiciones de hacerlo, podrán celebrar el siguiente acuerdo:*

I. Establecer, para el usuario que lo solicite, el no cobro del agua potable mientras dure la contingencia y, en su caso, la emergencia sanitaria a causa del COVID-19. El monto que el usuario acumule durante este periodo será prorrateado durante los siguientes 4 meses posteriores al término de la contingencia y/o emergencia sanitaria, o en su defecto,

durante diciembre de 2020, lo que ocurra primero. El usuario que solicite este beneficio, no pagará ni multas ni recargos durante este periodo.

II. Establecer que no se cortará ni reducirá el suministro de agua potable durante el tiempo que dure la contingencia y/o emergencia sanitaria.

III. Si hay condiciones financieras, emitir descuentos al consumo de agua potable a adultos mayores, sector popular y sector vulnerable, siempre y cuando la superficie del domicilio no rebase los 120m².

Artículo Segundo. *Lo establecido en el artículo anterior también aplica para las juntas de operación de sistemas de agua potable del Estado de Michoacán.*

Artículo Tercero. *Los Ayuntamientos del Estado de Michoacán y el Concejo Mayor de Cherán si están en condiciones de hacerlo, preferentemente en un máximo de 10 días hábiles emitirán el correspondiente acuerdo.*

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Notifíquese el presente decreto a todos los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y al Concejo Mayor de Cherán, para sus efectos correspondientes.

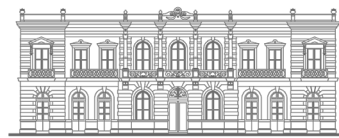
Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 06 seis días del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, *Presidente*; Dip. Yarabí Ávila González, *Integrante*; Dip. Hugo Anaya Ávila, *Integrante*; Dip. Baltazar Gaona García, *Integrante*; Dip. Cristina Portillo Ayala, *Integrante*.





L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx